

APARTADO, 10/09/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
PANINVERSIONES S.A
Carrera 43 No. 34 – 155 oficina 503
Medellín, Antioquia.

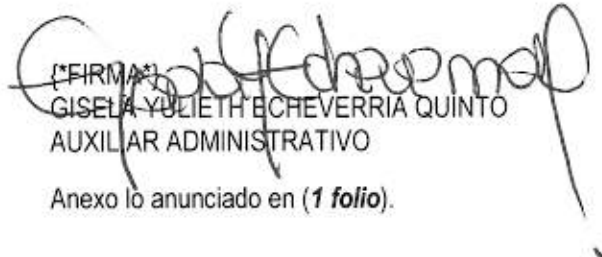
ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 04EE2018710504500000703 del 03/10/2018.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa PANINVERSIONES S.A, del Auto No. 000734 del 02/11/2018 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (**1 folio**),

Atentamente,


(*FIRMA*)
GISELA YULIETH ECHEVERRIA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Anexo lo anunciado en (**1 folio**).

Atención presencial
Oficina Especial de Urabá
Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2
Teléfonos PBX
828 0986

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO

000734 - 2 NOV 2018

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, (29/10/2018)

Radicación 04EE2018710504500000703

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINATRA radicado bajo el No. 04EE2018710504500000703, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a PANAINVERSIONES, por la presunta (**persecución sindical a los trabajadores afiliados a la organización sindical SINATRA**), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES SINATRA, para que amplíe y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento al representante legal de la empresa paninversiones S.A.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al WLADIMIR COSSIO PALACIOS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

FARA YANETÍ MOSQUERA, AGUALIMPIA
COORDINADORA GRUPO PIVC-RCC